

Artículo V. Solución de controversias.

Toda controversia en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo-Marco se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación entre las Partes.

Artículo VI. Enmiendas.

El presente Acuerdo-Marco podrá enmendarse mediante consentimiento por escrito de cualquiera de las Partes.

Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra, de haber cumplido los correspondientes requisitos legales y procedimentales.

Artículo VII. Denuncia.

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo-Marco notificando por escrito su decisión a la otra Parte. La denuncia será efectiva transcurrido un plazo de seis meses después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

2. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Acuerdo-Marco perdurarán después de la terminación del presente Acuerdo-Marco en la medida necesaria para permitir una conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, fondos y bienes, la liquidación de las cuentas entre las Partes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a cualquier miembro del personal subcontratista, consultor o proveedor.

Artículo VIII. Duración.

El presente Acuerdo-Marco permanecerá en vigor por tiempo indefinido.

Artículo IX. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo-Marco entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra de haber cumplido los correspondientes requisitos jurídicos y de procedimiento correspondientes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo-Marco en Madrid el día 27 de enero de 2004, en dos ejemplares en español.

Por el Reino de España,
a. r.

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Ana Palacio Vallelersundi,
Ministra de Asuntos
Exteriores

Jacques Diouf,
Director General

El presente Acuerdo entró en vigor el 22 de marzo de 2005, fecha de recepción de la última notificación de cumplimiento de los correspondientes requisitos jurídicos y de procedimiento, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE DEFENSA

18318 *ORDEN DEF/3451/2005, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Orden DEF/1076/2005, de 19 de abril, por la que se desarrolla la estructura del Estado Mayor de la Defensa.*

Tras la entrada en vigor de la Orden DEF/1076/2005, de 19 de abril, por la que se desarrolla la estructura del Estado Mayor de la Defensa, se ha determinado la necesidad de modificar su contenido de forma que contemple la posibilidad de designar Oficiales Generales en servicio activo pertenecientes al Cuerpo de Infantería de Marina para desempeñar los cargos de Comandante del Mando de Operaciones y de Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

Por ello, en virtud de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden DEF/1076/2005, de 19 de abril, por la que se desarrolla la estructura del Estado Mayor de la Defensa.*

La Orden DEF/1076/2005, de 19 de abril, por la que se desarrolla la estructura del Estado Mayor de la Defensa queda modificada como sigue:

Uno. El punto 4 del apartado cuarto queda redactado del siguiente modo:

«El cargo de Comandante del Mando de Operaciones será desempeñado por un Oficial General en servicio activo perteneciente a los Cuerpos Generales de los Ejércitos o de la Armada o al Cuerpo de Infantería de Marina.»

Dos. El punto 4 del apartado quinto queda redactado del siguiente modo:

«El cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa será desempeñado por un Oficial General en servicio activo perteneciente a los Cuerpos Generales de los Ejércitos o de la Armada o al Cuerpo de Infantería de Marina.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2005.

BONO MARTÍNEZ